



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/74775

01/06/2015

196096

AUTOR/A: Díez González, Rosa María (GUPyD)

RESPUESTA:

La cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud (SNS), regulada mediante Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, incluye entre las prestaciones de la cartera básica y la complementaria los procedimientos y técnicas que permiten el adecuado abordaje preventivo, diagnóstico y terapéutico de las patologías visuales y, por lo tanto, de la salud visual.

Los establecimientos de venta de productos sanitarios se encuentran regulados por el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios. En esta disposición se establece que los establecimientos deben garantizar el adecuado almacenamiento y conservación de los productos y quedan sometidos a la vigilancia e inspección de las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas. Además, los establecimientos deben presentar una comunicación de actividad ante dichas autoridades especificando los datos del establecimiento y el tipo de productos que distribuye o vende.

Cuando los establecimientos realizan la venta de productos sanitarios que requieren una adaptación individualizada, como es el caso de los establecimientos de óptica, se requiere una autorización de las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas. Esta autorización se otorga una vez se comprueba que el establecimiento dispone de los medios y los equipos para realizar la adaptación y de un profesional cualificado para ello.

Las gafas premontadas se venden al público mediante establecimientos de óptica, pero también pueden venderse mediante otros establecimientos, ya que no requieren la adaptación individualizada al paciente. En todo caso, se trata de establecimientos regulados y sometidos a comunicación de actividad, vigilancia e inspección por las Comunidades Autónomas.

La Sentencia del Tribunal Europeo de Justicia de fecha 2/12/2010, relativa a la venta de lentes de contacto por Internet, concluye en la posibilidad de que tal venta se realice siempre que se garantice que el paciente recibe el producto que necesita y que responde a la valoración de la visión realizada por un profesional cualificado. La entrega puede condicionarse a que el consumidor reciba la información y consejos apropiados para el uso del producto con total seguridad y para evitar riesgos.

En España, la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en su artículo 2.5 señala: “Se prohíbe la venta por correspondencia y por procedimientos telemáticos de medicamentos y productos sanitarios sujetos a prescripción médica”,



entendiendo que los productos sanitarios que requieren una prescripción médica son aquellos que requieren inexcusablemente la intervención de un profesional sanitario cualificado para su adaptación individualizada o para la indicación de uso.

Las lentes de contacto precisan para su uso inicial una prescripción o indicación de uso, la cual se lleva a cabo por el oftalmólogo tras realizar el examen ocular y de la visión del paciente o por el óptico tras realizar la valoración óptica de la visión y una adaptación individual de acuerdo con las características del paciente. Solamente de esta forma se puede garantizar que el paciente recibe la lente de contacto que necesita.

Sin embargo, hay ocasiones en las que la prescripción y adaptación pueden no ser necesarias por tratarse de adquisiciones de lentes de contacto con la misma graduación y las mismas características que las prescritas y adaptadas inicialmente, como las entregas sucesivas de las mismas lentes de contacto que utiliza un paciente. En estos casos, la compra podría realizarse por medios telemáticos.

Madrid, 1 de julio de 2015

